

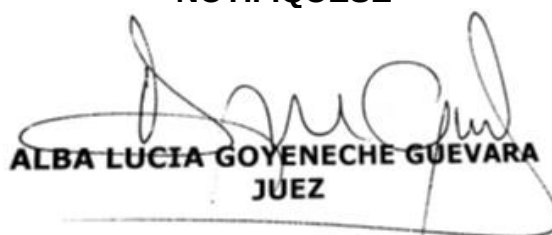


Rad. 11001310301920180042200

En atención a las solicitudes realizadas por los extremos de la *litis* y reunidas las exigencias establecidas en el art. 314 del C. G. del P., el despacho dispone:

1. Aceptar el desistimiento de la demanda presentada por la parte demandante y coadyuvado por el extremo pasivo.
2. Dar por terminado el proceso verbal iniciado por Andrés Fernando Betancourt Martínez, contra Socorro Betancourt & CIA S.C.A., y Macobes S.A.S.
3. Levantar las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en el presente asunto. Si existiere embargo de remanentes remítase a su destinatario. Ofíciase
4. Por secretaría y a costa de las partes, entréguese los documentos objeto de la presente acción, en la forma como fueron allegadas por aquéllas, con la constancia que hubo desistimiento de la acción.
5. Sin condena en costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. HOY <u>27-01-2021</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 12</u> GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria
--